REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡5.00

AÑO LXXXIX | Managua, Lunes 7 de Enero de 1985. | No. 5

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO — Pág.

Decreto No. 1550 Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo 53
Decreto No. 1551 Se Faculta a la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC) 55
Decreto No. 1552 Ley de Gravámenes sobre Recaudaciones 55
Decreto No. 1553 Ley de Exclusión de Exenciones 56
Decreto No. 1554 Reforma al Arto. 14 del Decreto 1249 del 28 de bril de 1983. 56
Decreto No. 1555 Nombramiento del Compañero Javier Moncada Mayorga . . 57

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 57
Marca de Servicio 59
Renovación Nombre Comercial 59

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios 59
Declaratorias de Herederos 60

JUNTA DE GOBIERNO

Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo

Decreto No. 1550

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Arto. 1 Se reforman los artículos 39, 144, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, Decreto No. 1192, del 14 de Junio de 1966, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 18 de Junio del mismo año, los que se leerán así:

"Arto. 39. En lo que se refiere a las actividades del Banco deberá entenderse lo siguiente:

1) Las familias que podrán optar a los beneficios de esta Ley serán aquellas en las que ni los padres ni los hijos dependientes de estos, posean casa propia;
2) Corresponde al Banco determinar los tipos de casas a construir y sus especificaciones, así como los sistema de adjudicación, arrendamiento y venta;
3) Los beneficiarios de adjudicación de viviendas populares o mínimas que construya o financie directamente el Banco, estarán exentos, en lo que respecta a las mismas, del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, o de cualquier otro tipo de impuesto que grave la propiedad desde el momento de la adjudicación hasta un año después que el adjudicatario cancele el total del adeudo respectivo;
4) Los adjudicatarios o dueños de una vivienda construida o financiada directamente por el Banco o por su antecesor legal, no podrán gravarla ni enajenarla desde el momento de la adjudicación o venta hasta que cancelen totalmente el adeudo o adeudos respectivos.
5) Las escrituras de compra-venta, dación en pago o hipoteca otorgada a favor del Banco o por éste a terceros se otorgarán sin que el Notario exija ninguna clase de solvencia o constancias de pago o exención excepto la boleta del correspondiente Registro Público de la propiedad inmueble en que conste la existencia o libertad de gravamen sobre la propiedad respectiva y el correspondiente Certificado Catastral. Estas operaciones estarán exentas, además, del impuesto de timbres. El asiento de inscripción de la hipoteca que el Registrador suscribe al pie del testimonio expresará el orden

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de prioridad que corresponde al gravamen constituido sobre el inmueble".

"Arto. 144. En las ejecuciones que se sigan por créditos hipotecarios, el avalúo del inmueble deberá practicarlo únicamente al Banco.

Sin embargo, sin necesidad de subasta, el Banco podrá solicitar la adjudicación del inmueble hipotecado, por el valor catastral del inmueble, con citación del deudor o fiadores, o propietario del inmueble, previa presentación del Certificado Catastral. Si el valor catastral es superior al principal, intereses, costos y gastos debidos, se les devolverá al deudor dentro del tercero día de la adjudicación, el excedente, y si dicho valor fuese inferior, podrá el Banco por el saldo ejercitar todos sus derechos y acciones.

La Certificación del Decreto y Acta de adjudicación, una vez firmes, servirán de suficiente título de propiedad del Banco de la Vivienda de Nicaragua y deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad respectivo. El acta deberá contener todos los requisitos necesarios para la enajenación de una propiedad.

El valor catastral a que hace referencia este artículo será el avalúo que el inmueble haya tenido en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas en el año en que el deudor cayó en mora".

"Arto. 155. Para las demandas de resolución de contrato desahucio o restitución de imuebles que entable el Banco, se seguirá el procedimiento siguiente:

1) No será necesario acompañar a la demanda, boletas o Constancias de ninguna clase.
2) Todas las diligencias se seguirán en papel común.
3) Presentada la demanda en el Juzgado competente, se pondrá en conocimiento del demandado para que la conteste dentro del tercer día bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo hace. Todas las excepciones deberán oponerse en la contestación de la demanda.
4) El Juez mandará a notificar la demanda mediante Cédula que se publicará por tres días distintos en un diario de circulación nacional, sin que sea necesario notificación personal o ninguna otra forma de notificación, ya sean que el demandado se encuentre dentro del país o en el extranjero.
Pasados los tres días más el término de la distancia, en su caso, de que habla el inciso anterior, los que se constarán a partir de la última publicación de la Cédula con la contestación o sin ella se abrirá el juicio a pruebas, de oficio con todos los cargos por el término de seis días. Cuando el demandado se encontrare en el extranjero el término de la distancia no podrá pasar de sesenta días.
5) Vencido el término de pruebas el Juez a solicitud de cualquiera de las partes o aún de oficio dictará su fallo dentro de los tres días siguientes, pronunciándose en este sobre las excepciones opuestas por el demandado, en su caso.
6) Si se declara con lugar la demanda, el Juez en la misma sentencia concederá quince días al demandado para restituir el inmueble al Banco so pena de librar al décimo sexto día la orden de lanzamiento respectiva.
7) En los juicios que promueva el Banco se tendrán por notificada las resoluciones, con sólo el transcurso de 24 horas después de dictadas, cuando el demandado no se hubiere personado después de notificarlo, como se establece en el inciso 4) de este artículo, dentro del plazo señalado en el mismo".

"Arto. 156. El Banco estará autorizado para efectuar aquellos arreglos que sean necesarios y convenientes para hacer efectiva la recuperación de aquella parte existente de la cartera que al Instituto Nicaragüense de la Vivienda le traspasó el Banco Hipotecario de Nicaragua.

Además el Banco estará autorizado a crear Protocolo del BAVINIC, el que estará destinado exclusivamente a actos y contratos en que éste sea parte o tenga interés.

EL PROTOCOLO DEL BAVINIC, estará a cargo de un Notario nombrado para tal efecto por el Presidente del Banco, quien también nombrará Notarios Suplentes para sustituirlo, en su caso.

EL PROTOCOLO DEL BAVINIC, deberá llevar la razón de apertura y cierre anual firmada y sellada por el Secretario del Banco bajo cuya responsabilidad se conservará y se regirá por las disposiciones que establece la Ley de la Materia".

Arto. 2 La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Diciembre de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años . . . Sandino Vive".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Se faculta a la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC).

Decreto No. 1551

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Se faculta a la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC), para que en conjunto con los Ministerio de Finanzas y Transporte y con la autorización de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, establezca el precio de venta del fabricante nacional y el precio de venta al consumidor final de los productos derivados del petróleo, determinado en este caso en dicho precio, el de tubería — refinería y el de comercialización de las empresas distribuidoras de productos del petróleo, así como el de las estaciones de servicio de venta de dichos productos.

Arto. 2.—En os productos derivados del petróleo sujetos a Impuesto Selectivo de Consumo comprendidos en las fracciones arancelarias 313-01-01; 313-02-00; 313-00-02, en los cuales la tasa del impuesto es del 100% sobre la base establecida en las notas contenidas en as fracciones del anexo I de la Ley de Impuesto Selectivo de Consumo, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 248 del 26 de Diciembre de 1984, el impuesto allí establecido consistirá exclusivamente en el 100% constituido en la misma base.

Arto. 3.—Cuando se trate de la importación de productos terminados derivados del petróleo, que de conformidad con la ley estuvieren excentos de los impuestos selectivos de consumo,se transferirá al Fisco el resultante de deducir del precio de venta al consumidor final los márgenes de comercialización de las empresas distribuidoras y estaciones de servicio de venta de los derivados del petróleo.

Arto. 4.—Se deroga el Decreto No. 1341 de fecha 31 de Octubre de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 252 de fcha 3 de Noviembre de 1983, a partir de la fecha en que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta Ley se fijen nuevos precios para los productos derivados del petróleo.

Arto. 5.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por la Paz, Todos Contra la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Ley de Gravámenes sobre Recaudaciones

Decreto No. 1552

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Ley de Gravámenes sobre Recaudaciones

CAPITULO I

Gravamen

Arto. 1—*Creación.* — Establécese un recargo del 10% sobre el monto del impuesto causado en relación al Impuesto sobre la Renta (I.R.), al Impuesto sobre Ganancias de Capital (I.G,C.), al Impuesto sobre el Patrimonio Neto (I.P.N.), a los Impuestos sobre Transmisiones de Derechos Relativos a Bienes Inmuebles y sobre Herencias y Legados, al derecho sobre Licencias de Comercio, y a los impuestos relativos a constitución, aumentos de capital, disolución, transformación, fusión y reformas de sociedades, conforme las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.—*Base Imponible.* — El Monto sobre el cual se calculará el recargo establecido por esta Ley incluye:

a) El impuesto declarado o establecido por reparos;
b) Las multas por efecto de reparo; y
c) Las multas por concepto de mora o presentación tardía de las declaraciones.

Art. 3.—*Exención Personal.* — Para las personas naturales cuyos ingresos fueren constituidos exclusivamente por salarios, el recargo sobre el monto del Impuesto sobre la Renta no se cobrará cuando el monto del impuesto sea igual o inferior a .... C$ 14,700.00, pero en caso sea superior el recargo caerá sobre el total del impuesto.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Para las personas jurídicas el recargo se cobrará sobre cualquier monto del impuesto.

Con autorización de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el Ministerio de Finanzas podrá variar, mediante acuerdos ministeriales, el monto de la exención establecido en este artículo.

Art. 4.—*Casos de Exención.* — El recargo establecido en esta Ley, se pagará sin perjuicio de la exención de entero del impuesto por disposición de leyes especiales, con las únicas excepciones contempladas en el Arto. 15 de la Legislación Tributaria Común.

Art. 5.—*Pago del Gravamen.* — El gravamen creado por esta Ley, deberá ser pagado conjuntamente con el pago del impuesto sobre el cual incide, conforme las modalidades de pago establecidas para cada uno de ellos.

Las personas naturales que no están obligadas a declarar de conformidad con el Arto. 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén sujetas al pago del gravamen sobre recaudaciones, lo pagarán a través de su empleador.

Los empleadores que tengan asalariados comprendidos en el inciso anterior, efectuarán la retención del 10% en los salarios devengados en los meses de Julio y Agosto de cada año, y deberá ser enterado en el momento de presentar la declaración de renta de todos sus asalariados.

CAPITULO II

Disposiciones Finales

Art. 6.—*Reglamentación.* — Facúltase al Ministerio de Finanzas para emitir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley que considere convenientes.

Art. 7.—*Derogación.* — Derógase el Decreto No. 1223 del 26 de Marzo de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 75 del 4 de Abril de 1983 (Ley de Gravámenes Extraordinarios sobre Recaudaciones), y la prórroga de la misma Ley contenida en el Decreto No. 1460 del 18 de Junio de 1984, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 124 del 26 de Junio de 1984.

Art. 8.—*Promulgación.* — Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por la Paz . . . Todos Contra la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramirez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Ley de Exclusión de Exenciones

Decreto No. 1553

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente Ley de *Exclusión de Exenciones.*

Arto. 1.: Los impuestos selectivos al consumo contenidos en el Anexo I, fracciones arancelarias 313-01-01; 313-02-00; 313-03-00-02 y en el Anexo II, publicados en Gaceta No. 248 del 26 de Diciembre de 1984, recaerán también sobre todas aquellas empresas o instituciones que estuvieren exentas de los impuestos selectivos de consumo por leyes especiales.

Arto. 2.: Las empresas e instituciones que estuvieren exentas por leyes especiales de los impuestos selectivos al consumo, estarán exentas únicamente de dicho impuesto por lo que respecta a aquellas mercancías que estén destinadas para el cumplimento de los objetivos para el cual fueron creadas.

Arto. 3.: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por la Paz . . . Todos Contra la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramirez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Reforma al Arto. 14 del Decreto 1249 del 28 de Abril de 1983

Decreto No. 1554

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Se reforma el Arto. 14 del Decreto 1249 de fecha 28 de Abril de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 105 de fecha 10 de Mayo de 1983, el cual se leerá así:

"El párrafo primero del Arto. 26 se leerá así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 26.—Toda persona natural cuya renta exceda de ₡ 100.000.00, durante el año gravable y toda persona jurídica cualquiera que sea la cuantía de su ingreso, y aún cuando estén exentas por la Ley, deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos o ante las Oficinas o Bancos que ésta determine, una declaración bajo promesa de Ley, de sus rentas obtenidas durante el año gravable. Las personas naturales cuyos únicos ingresos consistan en salarios o remuneraciones sobre los cuales opera la retención indicada en el inciso a) del Arto. 30 de esta Ley, no estarán obligadas a presentar la declaración de renta, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes al retenedor".

Arto. 2.—Se reforma el párrafo primero del artículo 14 del Decreto No. 1251, de 28 de Abril de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 107 del día 11 de Mayo de 1983, el cual se leerá así:

Arto. 14.—No estará sujeto a este impuesto el patrimonio neto de las personas naturales domiciliadas en el país, que sea igual o inferior a Cien Mil Córdobas ... (₡ 100.000.00). Las personas naturales cuyo patrimonio neto sea mayor a la cantidad antes indicada, pagarán el impuesto por el total del patrimonio de conformidad con la escala que señala el artículo 15."

Arto. 3.—Con autorización de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el Ministerio de Finanzas podrá variar, mediante acuerdos ministeriales, los montos de las exenciones establecidas en los artículos que anteceden.

Arto. 4.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por la Paz . . . Todos Contra la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.*

Nombramiento del Compañero Javier Moncada Mayorga

Decreto No. 1555

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1 Cancelar el Nombramiento del Compañero *Julio Marenco Caldera,* como Ministro-Delegado de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional para la Región "IV", quien pasará a ejercer otras funciones.

Arto. 2 Nombrar al Compañero *Javier Moncada Mayorga,* como Ministro-Delegado de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional para la Región "IV".

Arto. 3 El presente Nombramiento surtirá efecto desde el momento en que el Nombrado rinda Promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por la Paz . . . Todos Contra la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7024 — R/F 427155 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

CARIBU

Clase (1)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7025 — R/F 427156 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

ARTICOLOR

Clase (16)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7026 — R/F 427157 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

ACRIFLEX

Clase (17)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7027 — R/F 427158 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

SYNTEL

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase (17)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7029 — R/F 427160 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

RECA

Clase (17)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7030 — R/F 427161 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

RECA

Clase (2)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7031 — R/F 427162 — Valor ₡ 75.0
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Stief Laboratories, Inc., Sociedad Anónima, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

SAStid

Clase (3)
Presentada: 13 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7032 — R/F 427163 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderado Kativo Chemical Industries, S. A., Panameña, solicita Registro marca fábrica

SYNTEL

Clase (18)
Presentada: 12 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7068 — R/F 427516 — Valor ₡ 75.00
Dr. Gonzalo Cuadra, Apoderado Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro marca fábrica:

PANA

Clase (10)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7069 — R/F 427517 — Valor ₡ 75.00
Dr. Gonzalo Cuadra, Apoderado Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro marca fábrica:

PANA

Clase (12)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7070 — R/F 427518 — Valor ₡ 75.00
Dr. Gonzalo Cuadra, Apoderado Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro marca fábrica:

PANA

Clase (28)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7124 — R/F 428639 — Valor ₡ 75.00
Dr. Orestes Romero, Apoderado Juste-Sociedad Anónima Químico Farmacéutica, Española, solicita Registro marca fábrica:

B A L S O P R I M

Clase (5)
Presentada: 19 Enero, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7148 — R/F 428983 — Valor ₡ 75.00
Emilio César Sequeira Robleto, Apoderado Tropigas de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

TROPIGAS

Clase (4)
Presentada: 26 Octubre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7151 — R/F 428700 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

CEGUELITO

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7152 — R/F 428976 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis Azmitia, Apoderado E. Merck, Alemana, solicita registro marca fábrica:

ESMATENS

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua. 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7153 — R/F 428977 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

PULMOGENO

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7154 — R/F 428978 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

PAMPIREL

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7155 — R/F 428979 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

ALBA

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7156 — R/F 428980 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

AGAFAM

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7157 — R/F 428981 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

RAPIDOL

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7158 — R/F 428982 — Valor ₡ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Laboratorios Ceguel. S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

AFREX

Clase (5)
Presentada: 15 Noviembre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7176 — R/F 433629 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera. Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

PARCISTIN

Clase (5)
Presentada: 21 Octubre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua 6 Noviembre 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7178 — R/F 433627 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Kellog. Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

VARIETY

Clase (30)
Presentada: 30 de Enero, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7179 — R/F 433626 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado S. C. Johnson & Son Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

GLO - LIMPIA

Clase (5)
Presentada: 21 Octubre, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Marca de Servicio

Reg. No. 7147 — R/F 428985 — Valor ₡ 150.00
Sr. Emilio César Sequeira Robleto, Apoderado Tropigas de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca Servicio:

TROPIGASITO

Clase (39)
Presentada: 8 Agosto, 1984.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua. 22 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Renovación Nombre Comercial

Reg. No. 7150 — R/F 428699 — Valor ₡ 150.00
Dr. Luis López Azmitia, Apoderado Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S. A., Nicaragüense, solicita Renovación Nombre Comercial:
"LABORATORIOS CEGUEL" No. 2,696 R.P.I.
Nombre Comercial:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Noviembre 20, 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 7003 — R/F 291326 — Valor ₡ 300.00
José Ramón Reyes Fernández, solicita se le extienda título supletorio de un lote de terreno suburbano ubicado al Sureste de está ciudad, en el Barrio Santa Rosa, frente al Aeropuerto comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, René Bustamante; Sur, Antonio Gutiérrez;; Este, Propiedad de la Familia Valerio; y Oeste, con el Aeropuerto, calle de por medio.
Quién crea tener mejor derecho que el solicitante opóngase.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gilberto Valle Torres. — J. J. Malespín C.
Es conforme. Bluefields, veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — J. J. Malepín C., Srio.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 7018 — R/F 340663 — Valor ₡ 75.00
Cristina Romero Herrera, solicita supletorio urbano, San Marcos; Norte, Calle Pública; Sur, Napoleón García; Oriente, Cristina Romero; y Poniente, Alfonso Velásquez.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, seis Noviembre ochenticuatro. — Ma. Gertrudis Cortés R., Sria.
3 2

Reg. No. 7076 — R/F 312920 — Valor ₡ 75.00
Eulalia González Salgado, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Medardo Olivas; Sur, Gregorio Agurcia; Oriente, Aurora Flores; Occidente, calle.
Juzgado Civil Distrito. Ocotal, treintiuno Octubre, mil novecientos ochenticuatro. — J. L. Jarquín C., Secretario.
3 2

Reg. No. 7077 — R/F 315166 — Valor ₡ 75.00
Monseñor Rubén López Ardón, Obispo de Estelí, solicita supletorio casa cural Estelí, lindante: Norte, Catedral; Sur, SINACOI: Este, Anadelfa Moncada; Oeste, Angélica Castillo.
Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos ochenticuatro. — Guillermo Sotomayor, Srio.
3 2

Reg. No. 7080 — R/F 295029 — Valor ₡ 150.00
Ada Lucrecia Ríos de Ramírez, solicita título supletorio predio urbano casa solar situado del Parque ciento cuarenta varas al este Villanueva Area setecientos noventicuatro metros con treintitrés centímetros cuadrados. Lindantes: Norte, Ermenegildo Aviles; Sur, calle en medio, María Espinoza; Este, Leticia García y Amelia Uriarte y Oeste, Padres Dominicos y Orfilia López.
Opónganse término de ley.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre mil novecientos ochenticuatro. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.
3 2

Reg. No. 7083 — R/F 356640 — Valor ₡ 75.00
Elisa Casanova Sánchez, solicita título urbano, Buenos Aires: Norte, Matilde Jiménez; Sur y Oriente, Julio Martínez; Poniente, Margarita Obando, calle de por medio.
Opóngase.
Juzgado Local Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenticuatro. — Celia Díaz, Sria.
3 2

Reg. No. 7084 — R/F 356642 — Valor ₡ 75.00
Catalina Henríquez solicita título urbano, Buenos Aires: Norte, Calle Pública; Sur, Elsa Henríquez; Este, Pedro Cruz; Oeste, Susana Alvarado.
Opónganse.
Juzgado Local Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenticuatro. — Celia Díaz, Sria.
3 2

Reg. No. 7085 — R/F 356645 — Valor ₡ 75.00
Elsa Henríquez Corea, solicita título urbano; Buenos Aires: Norte, Elsa Henríquez; Este, Antonio Molina; Oeste, Francisco Bonilla; Sur, Aura María Duarte y Susana Vargas.
Opóngase.
Juzgado Local Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenticuatro. — Celia Díaz, Sria.
3 2

Reg. No. 7086 — R/F 356643 — Valor ₡ 75.00
Elsa Henríquez Corea, solicita título urbano, Bueno Aires: Norte, Catalina Henríquez; Sur, Calle Pública; Este, Pedro Cruz; Oeste, Ana Rodríguez.
Opónganse.
Juzgado Local Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenticuatro. — Celia Díaz, Sria.
3 2

Reg. No. 7087 — R/F 356644 — Valor ₡ 75.00
Hilda Henríquez Chamorro, solicita título urbano, Buenos Aires: Norte, Susana Alvarado; Sur, Ana Rodríguez, Elsa Henríquez; Este, Catalina Henríquez; Oeste, Avenida principal.
Opóngase.
Juzgado Local Rivas, seis Octubre mil novecientos ochenticuatro. — Celia Díaz, Sria.
3 2

Reg. No. 7988 — R/F 289814 — Valor ₡ 75.00
Veneranda Pérez Joya de Rosales, solicita supletorio urbano, Yalagüina: Norte, carretera; Sur, Guadalupe Rosales; Oriente, Frutos Alfaro; Occidente, Iglesia Bautista.
Opónganse.
Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos ochenticuatro. — Reyna de Cano, Sria.
3 2

Reg. No. 7090 — R/F 340306 — Valor ₡ 150.00
Manuel Lara López, solicita título supletorio rústica, en La Paz, cuatro manzanas y limitadas: Norte, Oscar Alemán; Sur, Camino; Oriente, Joaquín Potosme; Poniente, Julián Potosme.
Opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Noviembre trece, mil novecientos ochenta y cuatro. —
3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3 — R/F 410286 — ₡ 50.00
Valderina Christina Miller Stuard, solicita se le declare heredera bienes de su abuela Florencia Alexander Wather.
Opóngase.
Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Diciembre cinco de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vida Benavente Prieto. — J. J. Malespín C., Srio.
Es conforme con su Original Bluefields, cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Corregido abuela. — Vale. — J. J. Malespín C., Srio.
1

Reg. No. 32 — R/F 445606 — ₡ 75.00
Ligia Dangla de Granja, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones, en unión de sus hijos: Claudia María, Ligia María, Eduardo José y Gerardo Martín, todos de apellidos Granja Dangla, de quien en vida fuera esposo y padre Eduardo Granja Cerda.
Interesados opónganse en el término y tiempo legal.
Dado Juzgado Primero Civil de Managua, veinte de Agosto de mil novecientos ochenticuatro. — Dra. Aidalina García García, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.
1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org